Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
San Juan, Puerto Rico

4394

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA EL
PROGRAMA RECREATIVO INTERAGENCIAL

INDICE

	Página
PROPOSITO	1
ARTICULO I -- Base Legal	1
ARTICULO II - Enmiendas	1
ARTICULO XXIV -Querellas	1
ARTICULO XXV - Multas	2
ARTICULO XXVI - Revisión Judicial	2
ARTICULO III - Reenumeración-	2
ARTICULO IV - Vigencia	2

Núm. 4394
Fecha: 31 de enero de 1991 2:19 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA RECREATIVO INTERAGENCIAL

Propósito

Enmendar el Reglamento para el Programa Recreativo Interagencial a los efectos de atemperarlo a las disposiciones de la Ley 170 aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada, y reenumeración de varios artículos.

ARTICULO I - BASE LEGAL

En virtud de las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, Artículo II (3 L.P.R.A., Sección 442 j), según enmendada y de conformidad con lo dispuesto bajo la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, se procede a enmendar el presente Reglamento.

ARTICULO II - ENMIENDAS

Se enmiendan los Artículos XXIV y XXV y se añade un nuevo Artículo bajo el Número XXVI para que lean como sigue:

ARTICULO XXIV - Querellas:

Sección 1 - Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, en adición a lo señalado bajo el Artículo V, Sección 3., podrán ser notificadas a la Agencia y las mismas se investigarán conforme al procedimiento establecido bajo el Capítulo III, Secciones 3.1 a 3.18, de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, asi como del Reglamento de Adjudicación Número 3807 promulgado por este Departamento.

.....

ARTICULO XXV - Multas:

El Secretario tendrá, en adición a lo estipulado bajo el Artículo X, facultad para imponer multas hasta un máximo de cinco mil dólares ($5,000.00) por el incumplimiento con las disposiciones de este reglamento o cualquier orden emitida a su amparo.

ARTICULO XXVI - Revisión Judicial:

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la misma o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacer por correo.

ARTICULO III - REENUMERACION

Mediante el presente artículo quedan reenumerados los Artículos XXVI y XXVII como Artículos XXVII y XXVIII respectivamente del Reglamento para el Programa Recreativo Interagencial adoptado el 19 de octubre de 1989.

ARTICULO IV - VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor a partir de los treinta (30) días de su radicación ante el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de enero de 1990.

Leonardo González Rivera
Secretario